



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20104000226291**



Fecha: **21-06-2010**

Bogotá, D.C.

Señor  
Brigadier General  
**RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**  
Director de Tránsito y Transporte  
Policía Nacional  
Ciudad.

Asunto: Su comunicación No. 2468 DITRA – JEFAT. Radicado 2010 321 035919-2  
Solicitud instrucciones. Porte Prenda Reflectiva motociclistas conductor y  
acompañante.

Respetado Señor Brigadier General:

Solicita usted a este Ministerio instrucciones a cerca del alcance de la comunicacion MT 20101340201101 emitido por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en el sentido: "(...) *si se continúa exigiendo de manera permanente, el porte de los chalecos reflectivos a los usuarios de las motos, motocicletos y mototriciclos en situación de conductores y/ o acompañantes.*"

Sobre el particular, respetuosamente me permito indicarle que debe darse cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 769 de 2002, modificada en el aspecto aquí consultado, por la ley 1239 de 2008, tal y como lo establece el oficio 20101340201101 emitido por la Oficina Asesora de Jurídica por usted consultado:

" (...) *De lo antes transcrito fácil es concluir que en el caso objeto de análisis, tanto el conductor de la motocicleta como el acompañante si lo hubiere, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual consagra las normas generales entre otros vehículos, para las motocicletas, dentro de las que se encuentra aquella que establece que los conductores de los tipos de vehículos allí mencionados y sus acompañantes, deberán vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación, (sic) que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. (...)*"



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20104000226291**



Fecha: **21-06-2010**

*" (...) De conformidad con la respuesta dada a la pregunta anterior, las autoridades de tránsito competentes, no deberán imponer comparendos, multas y mucho menos sanciones, al conductor de motocicleta que transite sin el chaleco o chaqueta reflectiva en las horas comprendidas entre las 6:01 a.m y las 17:59 p.m., salvo que la visibilidad sea escasa dentro del periodo en comento (...)."*

*"(...) Según lo consagrado en el parágrafo 3º del artículo 6º de la ley 769 de 2002, antes referido, no le es dado al Alcalde Municipal, exigir la utilización del chaleco en horarios diferentes a los establecidos en la ley. En consecuencia, carece de competencia legal, para expedir un acto administrativo en tal sentido.(...)"*

*"(...)No debe el Alcalde Municipal reglamentar los colores obligatorios del chaleco o chaqueta reflectiva dentro de un municipio, por cuanto los artículos 1º de la ley 769 (modificado por la ley 1383 de 2010) y el parágrafo 3º del artículo 6º de la primera de las normas legales mencionadas, establecen que las disposiciones del código nacional de tránsito, rigen en todo el territorio nacional y no les es dado a las autoridades territoriales, dictar disposiciones que contravengan el ordenamiento legal Nacional, toda vez que las personas pueden transitar por todo el territorio, únicamente con las limitaciones que las mismas normas legales señalen para el efecto. (...)."*

De conformidad con la Ley, para su aplicación e instrucciones que debió y debe impartir a todas las unidades adscritas a la Dirección a su cargo, me permito anexar copia del mencionado concepto en cuatro (4) folios.

Cordialmente;

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte.

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340201101**  
Fecha: **02-06-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor  
**MANUEL VIRGÜEZ P.**  
Senador de la República de Colombia  
Carrera 7 8 – 68 Oficina 630  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Tránsito – Leyes 769 de 2002 y 1239 de 2008. Uso del Chaleco reflectivo por los Motociclistas.

Honorable senador:

Con todo comedimiento y en respuesta a su comunicación del asunto, la cual fue radicada en este Ministerio Bajo el No. 2010-321-029547-2, mediante la cual solicita concepto jurídico en relación con el porte del chaleco reflectivo por parte del motociclista. Al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesta lo siguientes:

Ante todo, es necesario precisar algunos aspectos generales de las normas de tránsito para efectos de dar respuesta a los interrogantes por usted formulados:

1. La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), fue expedida por el Congreso de la República, en desarrollo del numeral 25 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de unificar normas sobre policía de tránsito en todo el territorio nacional.
2. En desarrollo de dicha preceptiva constitucional, el artículo 1º de la ley en cita, el cual fue modificado por el artículo 1º de su homóloga 1383 de 2010, señala que las normas de éste Código, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, **motociclistas**, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público.
3. El parágrafo 3º del artículo 6º de esa misma normatividad, establece que los gobernadores y los alcaldes, las asambleas departamentales y los concejos





**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340201101**  
Fecha: **02-06-2010**

*pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.*

*6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías”.*

De lo antes transcrito fácil es concluir que en el caso objeto de análisis, tanto el conductor de la motocicleta como el acompañante si lo hubiere, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual consagra las normas generales entre otros vehículos, para las **motocicletas**, dentro de las que se encuentra aquella que establece que los conductores de los tipos de vehículos allí mencionados y sus acompañantes, deberán vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación, que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

- 2. ¿Puede la Autoridad de Tránsito imponer comparendos, multas o sanciones a un conductor de motocicleta que transite sin el chaleco o chaqueta reflectiva en las horas comprendidas entre (sic) 6.01 a.m y las 17.59 p.m? Justifique, por favor, jurídicamente su respuesta.*

De conformidad con la respuesta dada a la pregunta anterior, las autoridades de tránsito competentes, **no** deberán imponer comparendos, multas y mucho menos sanciones, al conductor de motocicleta que transite sin el chaleco o chaqueta reflectiva en las horas comprendidas entre las 6:01 a.m y las 17:59 p.m., salvo que la visibilidad sea escasa dentro del periodo en comento.

- 3. Puede un Alcalde Municipal exigir la utilización del chaleco o chaqueta reflectiva en un horario diferente al fijado por la Ley? ¿Tiene competencia legal para expedir un acto administrativo mediante la (sic) cual establezca el horario para el uso obligatorio del chaleco o chaqueta reflectiva dentro de su municipio? Justifique, por favor, jurídicamente su respuesta.*

Según lo consagrado en el párrafo 3º del artículo 6º de la ley 769 de 2002, antes referido, **no** le es dado al Alcalde Municipal, exigir la utilización del chaleco en horarios diferentes a los establecidos en la ley. En consecuencia, carece de competencia legal, para expedir un acto administrativo en tal sentido.



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340201101**



Fecha: **02-06-2010**

4. *¿Puede un Alcalde Municipal mediante acto administrativo fijar el color obligatorio del chaleco o chaqueta reflectiva dentro de su municipio? Si la respuesta es afirmativa: ¿Cuáles son los parámetros para la escogencia del color? Justifique, por favor, jurídicamente su respuesta.*

No debe el Alcalde Municipal reglamentar los colores obligatorios del chaleco o chaqueta reflectiva dentro de un municipio, por cuanto los artículos 1º de la ley 769 (modificado por la ley 1383 de 2010) y el parágrafo 3º del artículo 6º de la primera de las normas legales mencionadas, establecen que las disposiciones del código nacional de tránsito, rigen en todo el territorio nacional y no les es dado a las autoridades territoriales, dictar disposiciones que contravengan el ordenamiento legal Nacional, toda vez que las personas pueden transitar por todo el territorio, únicamente con las limitaciones que las mismas normas legales señalen para el efecto. Lo anterior, con fundamento en el hecho que los conductores de motocicletas y sus acompañantes cuando los haya, puedan circular por todas las vías, y al existir exigencias respecto a los colores del chaleco establecidas por las autoridades locales o regionales, les sería imposible circular por aquellas jurisdicciones, en las que les exigiesen colores de chaleco, diferentes a los establecidos a nivel nacional, ya que por obvias razones, les sería imposible cumplir con las exigencias en comento.

Como quiera que al ser negativa la respuesta dada a la cuarta pregunta, por sustracción de materia no hay lugar a responder la inquietud No. 5.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)